

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación N° 136

**Proceso No.:** 76001-33-33-008-2018-00040-00  
**Demandante:** LUZ ADRIANA GUZMAN NARANJO Y OTROS  
[elviapinomo@hotmail.es](mailto:elviapinomo@hotmail.es)  
[juridicosocialconsul@hotmail.com](mailto:juridicosocialconsul@hotmail.com)  
**Demandado:** DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI  
[mafranguepe@hotmail.com](mailto:mafranguepe@hotmail.com)  
[notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)  
**Llamado en garantía:** MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)  
[ccardenas@gha.com.co](mailto:ccardenas@gha.com.co)  
**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA  
**Asunto:** REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Auto de Sustanciación No. 36 de fecha febrero 2 de 2023, este Despacho señaló la hora de las 11:00 AM, del día 16 de marzo de 2023, para que tuviera lugar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, no obstante, se dispuso en razón a cita médica de la suscrita juez, reprogramar la audiencia antes citada para el día 17 de marzo de 2023 a las 11:00 a.m.

Así las cosas, este Despacho,

**RESUELVE:**

1. **REPROGRAMAR** la audiencia de pruebas fijada dentro del proceso de la referencia para el día **17 DE MARZO DE 2023** a las **11:00 AM**.

Notifíquese,

**MÓNICA LONDOÑO FORERO**  
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Sustanciación No. \_\_139

<b>Medio de Control:</b>	REPARACION DIRECTA
<b>Demandante:</b>	MARTHA INÉS PARAMO VALENCIA Y OTROS <a href="mailto:orlandoabogados@une.net.co">orlandoabogados@une.net.co</a>
<b>Demandados:</b>	MUNICIPIO DE PALMIRA <a href="mailto:eduarsuarez89@hotmail.com">eduarsuarez89@hotmail.com</a> <a href="mailto:notificaciones.judiciales@palmira.gov.co">notificaciones.judiciales@palmira.gov.co</a> UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAYCA Y CAUCA <a href="mailto:utdvcc@hotmail.com">utdvcc@hotmail.com</a> <a href="mailto:juridicautdvcc@gmail.com">juridicautdvcc@gmail.com</a>
<b>Llamados en garantía:</b>	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. <a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a> <a href="mailto:notificacioneslegales.co@chubb.co">notificacioneslegales.co@chubb.co</a> ALLIANZ SEGUROS S.A. <a href="mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co">notificacionesjudiciales@allianz.co</a> <a href="mailto:fjhurtado@hurtadogandini.com">fjhurtado@hurtadogandini.com</a> <a href="mailto:hurtadolanger@hotmail.com">hurtadolanger@hotmail.com</a> <a href="mailto:oarango@hurtadogandini.com">oarango@hurtadogandini.com</a>
<b>Proceso No.:</b>	76001-33-33-008-2018-00115-00
<b>Asunto:</b>	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL

**CONSIDERACIONES**

Encontrándose el proceso pendiente para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario fijar fecha y hora para la realización de la misma, la cual, se llevará a cabo de manera virtual, a través de la aplicación "**Lifesize**", de acuerdo con lo establecido por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

Para llevar a cabo la audiencia se solicita a las partes que, antes del día señalado para ello, se aporte al correo electrónico del despacho [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), un documento con los anexos respectivos, en el que se indiquen los datos personales del abogado que asistirá a la audiencia, esto es, nombre, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, correo electrónico, número celular y en caso de acudir en calidad de abogado sustituto, el documento que así lo acredite.

Para la conexión al aplicativo "**Lifesize**", se enviará un correo electrónico a la cuenta suministrada previamente con la respectiva invitación para unirse a la reunión; en el siguiente enlace podrá encontrar una presentación con el instructivo para preparar la misma [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm08cali\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ESKnyTt-GbFGqCORpLaRQs8BNINwu\\_IWDfe3zC3GJAVa5w?e=fX5gSM](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm08cali_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESKnyTt-GbFGqCORpLaRQs8BNINwu_IWDfe3zC3GJAVa5w?e=fX5gSM)

Es importante señalar que, para facilitar la comunicación es necesario contar con cámara, micrófono y una conexión a internet estable, la cual puede ser proporcionada por los datos móviles a través de un teléfono inteligente, o mediante una conexión por cable entre el modem y el computador que use para asistir a la audiencia; no se recomienda la conexión vía wifi, debido a la inestabilidad de esta red; sin embargo, en caso de sólo tener acceso mediante esta última, se recomienda no tener varios dispositivos simultáneamente.

Así las cosas, el Despacho,

**RESUELVE:**

- SEÑALAR** la hora de las **11:00 Am** del día **24 de mayo de 2023**, para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. **TENER** por contestada la demanda dentro del término legal concedido a las entidades demandadas MUNICIPIO DE PALMIRA y la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAYCA Y CAUCA.
3. **TENER** por contestada la demanda dentro del término legal concedido a las llamadas en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.
4. **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso, en representación del MUNICIPIO DE PALMIRA, al abogado **EDUARDO ARANGO SUAREZ** identificada con C.C. No. 1.107.056.751, T.P. No. 247.583 del C.S. de la J. con las facultades del poder aportado.
5. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado **EDUARDO ARANGO SUAREZ**, en representación del MUNICIPIO DE PALMIRA, por ser procedente y reunir los requisitos del artículo 76 del C.G. del proceso.
6. **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso, en representación de la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con C.C. No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C.S. de la J. con las facultades del poder aportado.
7. **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso, en representación de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A** al abogado **FRANCISCO J. HURTADO LANGER**, identificado con C.C. No. 16.829.570 y T.P. No. 86.320 del C.S. de la J. con las facultades del poder aportado.
8. **ADVERTIR** que, el **ÚNICO CANAL PARA RECIBO DE MEMORIALES DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, es el correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, al cual se deben enviar identificando la radicación completa del expediente, el medio de control, las partes y el asunto, **SIN COPIA A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DE ESTE DESPACHO**; los memoriales recibidos en otros buzones no serán tramitados. Las partes darán cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de multa.

Notifíquese,

**MÓNICA LONDOÑO FORERO**  
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación N° 137

**Proceso No.:** 76001-33-33-008-2019-00141-00  
**Demandante:** VIVIANO SAA CARABALÍ  
[ksantosabogada2019@hotmail.com](mailto:ksantosabogada2019@hotmail.com)  
**Demandado:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL  
[deval.notificacion@policia.gov.co](mailto:deval.notificacion@policia.gov.co)  
**Vinculada:** COLPENSIONES  
[juan.cortes@munozmontilla.com](mailto:juan.cortes@munozmontilla.com)  
[rodrigomunozmon@hotmail.com](mailto:rodrigomunozmon@hotmail.com)  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL  
**Asunto:** REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Auto de Sustanciación No. 103 de fecha febrero 28 de 2023, este Despacho señaló la hora de las 10:30 AM, del día 16 de marzo de 2023, para que tuviera lugar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, no obstante, se dispuso en razón a cita médica de la suscrita juez, reprogramar la audiencia antes citada para el día 17 de marzo de 2023 a las 10:30 a.m.

Así las cosas, este Despacho,

**RESUELVE:**

1. **REPROGRAMAR** la audiencia de pruebas fijada dentro del proceso de la referencia para el día **17 DE MARZO DE 2023** a las **10:30 AM**.

Notifíquese,

**MÓNICA LONDOÑO FORERO**

Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Sustanciación No. \_138

<b>Medio de Control:</b>	REPARACION DIRECTA
<b>Demandante:</b>	MAURICIO ANDRES BETANCOURT RENGIFO Y OTROS <a href="mailto:h_ramos76@hotmail.com">h_ramos76@hotmail.com</a>
<b>Demandados:</b>	NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL <a href="mailto:dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co">dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN <a href="mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co">jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</a> <a href="mailto:yeliza.yunda@fiscalia.gov.co">yeliza.yunda@fiscalia.gov.co</a>
<b>Proceso No.:</b>	76001-33-33-008-2021-00159-00
<b>Asunto:</b>	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL

**CONSIDERACIONES**

Encontrándose el proceso pendiente para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario fijar fecha y hora para la realización de la misma, la cual, se llevará a cabo de manera virtual, a través de la aplicación “**Lifesize**”, de acuerdo con lo establecido por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

Para llevar a cabo la audiencia se solicita a las partes que, antes del día señalado para ello, se aporte al correo electrónico del despacho [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), un documento con los anexos respectivos, en el que se indiquen los datos personales del abogado que asistirá a la audiencia, esto es, nombre, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, correo electrónico, número celular y en caso de acudir en calidad de abogado sustituto, el documento que así lo acredite.

Para la conexión al aplicativo “**Lifesize**”, se enviará un correo electrónico a la cuenta suministrada previamente con la respectiva invitación para unirse a la reunión; en el siguiente enlace podrá encontrar una presentación con el instructivo para preparar la misma [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm08cali\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ESKnyTt-GbFGqCORpLaRQs8BNINwu\\_IWDfe3zC3GJAVa5w?e=fX5gSM](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm08cali_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESKnyTt-GbFGqCORpLaRQs8BNINwu_IWDfe3zC3GJAVa5w?e=fX5gSM)

Es importante señalar que, para facilitar la comunicación es necesario contar con cámara, micrófono y una conexión a internet estable, la cual puede ser proporcionada por los datos móviles a través de un teléfono inteligente, o mediante una conexión por cable entre el modem y el computador que use para asistir a la audiencia; no se recomienda la conexión vía wifi, debido a la inestabilidad de esta red; sin embargo, en caso de sólo tener acceso mediante esta última, se recomienda no tener varios dispositivos simultáneamente.

Así las cosas, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. **SEÑALAR** la hora de las **11:00 Am** del día **\_11 de mayo de 2023**, para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. **TENER** por contestada la demanda dentro del término legal concedido a las entidades demandadas NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
3. **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso, en representación de la NACIÓN- RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, a la

abogada **VIVIANA NOVOA VALLEJO** identificada con C.C. No. 29.180.437, T.P. No. 162.969 del C.S. de la J. con las facultades del poder aportado.

4. **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso, en representación de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN., a la abogada **YELITZA YUNDA PERALTA**, identificada con C.C. No. 40.438.828 y T.P. No. 211.165 del C.S. de la J. con las facultades del poder aportado.
5. **ADVERTIR** que, el **ÚNICO CANAL PARA RECIBO DE MEMORIALES DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, es el correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), al cual se deben enviar identificando la radicación completa del expediente, el medio de control, las partes y el asunto, **SIN COPIA A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DE ESTE DESPACHO**; los memoriales recibidos en otros buzones no serán tramitados. Las partes darán cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de multa.

Notifíquese,

**MÓNICA LONDOÑO FORERO**  
Jueza

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Auto Interlocutorio N° 191**

**Proceso No.:** 76001-33-33-008-2022-00263-00  
**Demandante:** Inés Chica Suárez  
**Demandados:** La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral  
**Asunto:** Admite Demanda

La señora Inés Chica Suárez, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instauró demanda en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG- solicitando que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 2022-203.5.150 del 23 de marzo de 2022, notificado el 11 de mayo de 2022 a través del cual se niega el reconocimiento y pago de la mesada adicional de medio año de la pensión de jubilación, según el artículo 15 de la Ley 91 de 1989.

Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, solicitó a la Judicatura que ordene a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que reconozca y pague la mesada adicional de medio año de la pensión de jubilación de la señora Inés Chica Suárez correspondiente al mes de junio de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 así como las que se lleguen a causar entre la radicación de la demanda y la sentencia, y la regulación de esa prestación de conformidad con el literal b del numeral 2° del artículo 15 de la Ley 91 de 1989. Igualmente, solicitó la indexación de las sumas correspondientes a las eventuales condenas, intereses moratorios y condena en costas procesales.

#### **Respecto de la admisión se procede en los siguientes términos:**

Es competente este Despacho para asumir el conocimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter Laboral en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía según lo establecen los artículos 104 núm. 4, 155 núm. 2, 156 núm. 3 y 157 de la Ley 1437 de 2011; además, fue presentada en término según lo dispuesto en el literal c) del Núm. 1° del artículo 164 ibídem.

En cuanto al requisito de conciliación extrajudicial descrito en el numeral 1° del artículo 161 del CPACA, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021, encuentra el Despacho que el mismo en los asuntos pensionales es facultativo, por lo que, no es exigible en el presente caso.

Para efectos de la notificación personal de este proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no habrá lugar al envío físico de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.

Una vez reunidos los requisitos legales de los artículos 161, 162, y 166 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, el Despacho procederá a la admisión de la demanda en los términos del artículo 171 del CPACA, en consecuencia, se

#### **DISPONE**

1. Admítase el Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, promovido por la señora Inés Chica Suárez, identificada con cédula de ciudadanía 31.141.578, a través de apoderado judicial, en contra de La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. Notificar Personalmente a los siguientes sujetos procesales:

- Representante legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG- o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
- Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.
- Al Representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. La notificación que se surtirá de conformidad con los artículos 197 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, anexando solo copia de la presente providencia, comoquiera que la demanda y sus anexos ya han sido remitidos por la parte demandante en aplicación de numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

5. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, según lo establece el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6. Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, correr traslado de la demanda a las partes, por el término de treinta (30) días.

7. Con la contestación de la demanda se deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, así como la totalidad del expediente administrativo que contenga los actos preparatorios y antecedentes de la actuación objeto del presente litigio, **única y exclusivamente en medio digital remitido al siguiente correo electrónico: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**. Lo anterior con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, así como llevar el registro de las actuaciones en el Sistema Siglo XXI.

8. De conformidad al artículo 171 numeral 4 del CPACA, sería procedente la estimación de gastos ordinarios del proceso, no obstante, como tal previsión lo indica, el Juez los fija cuando hay lugar a ello, en razón a lo anterior y dada la notificación de carácter electrónico, no se fijará suma alguna a depositar a órdenes de la Rama Judicial, sin perjuicio que el apoderado respectivo asuma la carga procesal que le corresponde en cuanto a la tramitación de oficios o requerimientos, de conformidad al inciso último del artículo 103 del CPACA y con la previsión del artículo 178 Ibídem.

9. Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Andrés Felipe García Torres, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 180.467 del CSJ, en los términos del mandato a él otorgado, visible en el expediente.

**10. ADVERTIR** que, el **ÚNICO CANAL PARA RECIBO DE MEMORIALES DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, es el correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), al cual se deben enviar identificando la radicación completa del expediente, el medio de control, las partes y el asunto, **SIN COPIA A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DE ESTE DESPACHO.**

**Notifíquese y Cúmplase,**

**MONICA LONDOÑO FORERO**

Jueza